

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	3	Un mes . . . . .	4
Trimestre . . . . .	8 25	Trimestre . . . . .	11 25
Seis meses . . . . .	16 50	Seis meses . . . . .	22 50
Un año . . . . .	33	Un año . . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Agosto 1915.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.506

El Alcalde de Los Moriles me comunica el hallazgo sin dueño conocido de uno burra parda, de azada 1'10 metros, de quince años, rayada de la raspa y cruz y con alifates en los corvejones.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresado semoviente se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Los Moriles, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 3 de Agosto de 1915.—El Gobernador, José Mestre Vera.

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Prior provincial de los Padres Carmelitas Calzados de la Antigua

Observancia de España, en súplica de que se les considere comprendidos en el párrafo segundo del artículo 238 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que dicha Congregación reúne las condiciones exigidas por el citado artículo y tiene establecidas misiones españolas en los Estados de Pernambuco y de Bahía del Brasil,

El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor...

(«Gaceta» 25 Julio 1915.)

### AYUNTAMIENTOS

#### CABRA

Núm. 2.507

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación durante el mes de Junio de 1915.

Sesión extraordinaria del día 1.º

No pudo tener efecto por falta de señores Concejales.

Supletoria del día 3

Preside el señor don Antonio Lama y concurren los Concejales señores Luque Murillo, Fernández Tejeiro, Gamero, Murriel, Manchado y Poyato.

Acuerdos:

Se hizo constar que se celebra en segunda convocatoria y se acordó admitir la renuncia que, fundada en impedimento físico, presenta para seguir desempeñando su cargo de Concejal don Antonio

Morales Paris, declarando la vacante que produce en la Corporación.

Ordinaria del día 3

No pudo tener efecto por falta de señores Concejales.

Supletoria del día 5

Preside el señor Lama (don Antonio) y concurren los Concejales señores Luque, Poyato, Murillo Gamero, Fernandez Tejeiro y Lama (don Manuel).

Acuerdos:

Se aprobaron las actas de la extraordinaria anterior y la ordinaria del 29 de Mayo último.

Se hizo constar que se celebra en segunda convocatoria.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

También se aprobó el extracto de las sesiones del mes de Mayo último.

Fué admitida la dimisión del cargo de guarda del paseo público á Rafael Alvarez Rosa.

Se acordó dar cumplimiento á cuanto se ordena en comunicación del excelentísimo señor Capitán general de la 2.ª Región, respecto á la provisión de algunas plazas con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885.

Se acordó admitir la renuncia de Concejal á don José Silva Jiménez, por haberse posesionado del cargo de Diputado provincial, declarando la vacante que produce.

Se acordó pagar la cuenta de los gastos originados en la reparación del empiedro de la calle de San Juan, importe 81'50 pesetas.

También se acordó pagar 26 pesetas, importe de la cuenta que presenta el

maestro de obras del Clero, de los gastos que ha originado desalojar el edificio llamado escue a de Cristo, cedido al Ayuntamiento.

Se acordó pagar con cargo al capítulo 11 la cuenta de los gastos que ha originado la celebración de la Fiesta del Arbol.

También se acordó pagar á don Antonio Luna González 2.873'28 pesetas, resto de la cuenta que se le adeudaba como encargado de la construcción del camino vecinal de Cabra á Nueva Carteya.

Se acordó abonar al depositario don José Méndez de San Julián la suma de 89 pesetas que importó el 1 por 100 de las cantidades cobradas desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Mayo del corriente año, por razón del repartimiento general.

Se acordó satisfacer al contratista de arbitrios municipales la suma de 556'60 pesetas, importe de 2.530 kilogramos de carne á razón de 22 céntimos cada uno, vendida con rebaja de arbitrios para solemnizar la festividad del Santísimo Corpus Christi.

También se acordó satisfacer á don Francisco Quero Acedo una cuenta de 50 pesetas, importe de las dietas devengadas en el expediente de premio contra la Caja municipal por débitos de consumos.

Ordinaria del día 10

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del día 12

Preside el señor Lama (don Antonio) y concurren los señores Concejales Murriel, Murillo, Poyato, Gamero, Solís, Montes, Luque, Fernández Tejeiro y Lama (don Manuel).

**Acuerdos:**

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que se celebra en segunda convocatoria.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó enagenar, por haber dejado de utilizarse actualmente, el contador eléctrico que posee el Municipio.

Se acordó expedir el certificado que por medio de la oportuna instancia interesa el vecino de esta ciudad don José Mellado Gutiérrez, relativo á la actual constitución del Ayuntamiento.

A propuesta del contratista de arbitrios municipales y por dimisión de don Reinardo Colorado se nombró agente ejecutivo del arriendo á don Rafael Córdón Muriel.

**Ordinaria del día 17**

No pudo tener efecto por falta de señores Concejales asistentes.

**Supleoria del día 19**

Preside el primer Teniente don Andrés Muriel Palomeque y concurren los Concejales señores Ordoñez, Poyato, Lama (don Manuel), Fernández Tejeiro, Luque, Gamero y Montes.

**Acuerdos:**

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que se celebra en segunda convocatoria.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se nombró comisionado para que acompañe al mozo número 73 del reemplazo actual que debe comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento el 28 del corriente, al oficial primero don Juan Sanchó Pérez.

Se acordó pase á informe de la comisión correspondiente una instancia de don Alfonso Cubero Serrano, solicitando se le conceda autorización para construir un albergue en un veredón de tierra de pedriza que parte de la carretera de Priego, cerca del cortijo de Vargas, de que es arrendatario.

Fué aprobado el repartimiento para la exención del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, correspondiente á la zona de extrarradio.

**Ordinaria del día 23**

Preside el señor Lama (don Antoni) y concurren los Concejales señores Muriel, Corpas, Poyato, Murillo, Piedra, Luque, Moreno, Lama (don Manuel), Manchado, Ordoñez, Montes, Solís, Fernández Tejeiro y Gamero.

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión provincial, se dió nuevamente posesión de sus cargos de Concejales á los señores don Francisco Corpas López, don José Leandro Piedra Lama y don Valerio Moreno Merino, á los cuales habían renunciado por impedimento físico, pero habiéndose manifestado por dichos señores subsistían las mismas causas, motivo de la renuncia, justificándolo con los oportunos certificados facultativos, se acordó admitir las nuevas renunciaciones.

**Ordinaria del día 24**

Preside el señor Lama (don Antonio) y concurren los señores Concejales, Muriel, Murillo, Luque, Manchado, Lama (don Manuel), Ordoñez, Montes, Poyato y Solís.

**Acuerdos:**

Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria última.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se elevó á acuerdo el informe recaído favorablemente en la instancia de don Alfonso Cubero Serrano, solicitando autorización para levantar un albergue para vehículos.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica.

**Extraordinaria del día 27**

Preside el señor don Antonio Lama, concurriendo los señores Concejales propietarios señores Fernandez Tejeiro, Luque, Ordoñez, Murillo, Poyato, Manchado y Montes, y los interinos don José Pérez Arroyo, don Cayetano Beneito Herrerero, don José y don Ignacio Muriel Palomeque, don José Vergillos Romero, don Rafael Valera Alcántara y don Manuel del Real Escobar.

Dada lectura á la comunicación del señor Gobernador nombrando Concejales interinos á los señores últimamente expresados, y ordenando se les dé posesión, así se verifica seguidamente.

Se dió cuenta de la Real orden admitiendo la dimisión de Alcalde presidente á don Antonio Lama Valdevira.

En vista de que el Gobierno de S. M. no ha designado la persona que haya de ocupar dicha vacante, se procedió á votación para proveerla, resultando elegido y proclamado Alcalde presidente del Ayuntamiento don José Pérez Arroyo.

El precedente extracto de acuerdos, ha sido formado por el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Cabra 2 de Agosto de 1915.—El Secretario, Manuel Peña.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez Arroyo.

**Presidencia del Consejo de Ministros****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En el Real decreto de 22 de Abril último, que creó la Junta y el Comité ejecutivo encargados de organizar las solemnidades que habrán de celebrarse en el próximo año de 1916, con motivo de cumplirse el tercer centenario de la muerte de Cervantes, figura, entre otras, en la enumeración de dichas solemnidades, «la celebración de una Exposición internacional artística de Cervantes, previo concurso en que se premie á los autores de los mejores cuadros y que representen escenas de «Quijote».

Aunque en este párrafo, del artículo 3.º del mencionado Real decreto, se determina en tales términos la amplitud que pensaba darse á la Exposición artística, las facultades que en la disposición se conceden á la Junta del Centenario para desarrollar sus iniciativas, independientemente de lo que en aquél se consignara, permiten dar mayor amplitud al aludido pensamiento.

Por tal razón, y á propuesta de la referida Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Durante los meses de Abril y Mayo de 1916 se celebrarán en esta Corte y en el local ó locales que se designarán en tiempo oportuno una Exposición artística y cinco concursos cervantinos.

Art. 2.º En la Exposición podrán figurar cuantos cuadros, tapices, grabados, dibujos, esculturas, medallas y toda clase de objetos artísticos y de reconocido mérito, sean cuales fueren su época y su procedencia, se puedan reunir, siempre que en ellos estén representadas la imagen de Cervantes ó escenas de su vida, ó bien personajes y escenas de sus obras.

Art. 3.º Las Corporaciones, entidades y particulares que posean alguno ó algunos de los indicados objetos y deseen exhibirles en la dicha Exposición lo comunicarán por escrito y dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de esta Real orden, á la Secretaría del Comité ejecutivo (Presidencia del Consejo de Ministros) indicando claramente la naturaleza de los objetos, sus dimensiones, las figuras ó escenas que representen y los autores y fechas en que fueron ejecutadas tales obras, si estas circunstancias fueren conocidas.

Art. 4.º El Jurado podrá designar uno ó dos Vocales de su seno á fin de que, examinando el objeto ó obra ofrecida para que figure en la Exposición, resuelva acerca de su admisión en la misma.

En las provincias serán asimismo designadas, en cada caso, aquellas personas que, por sus cargos oficiales ó su notoria pericia, puedan informar cumplidamente.

Art. 5.º Las obras admitidas deberán depositarse en el lugar que se designe dentro de la primera decena del mes de Marzo de 1916, á fin de proceder por el Jurado á su clasificación y colocación.

Art. 6.º El Jurado podrá conceder una medalla de oro y un diploma por cada una de las Secciones en que la Exposición se divida, y tendrá en cuenta para ello el mérito artístico, la originalidad ó otras circunstancias dignas de ser estimadas.

Se otorgarán medallas de bronce á las instalaciones que lo merezcan, atendiendo asimismo á las indicadas circunstancias.

Art. 7.º Desde el día en que se entreguen los objetos que hayan de figurar en la Exposición hasta aquel otro en que sean retirados, se instalarán permanentemente en el edificio ó edificios en que ésta se celebre un puesto de la Guardia Civil y un servicio completo de incendios, además de adoptarse otras precauciones acostumbradas en este linaje de Exposiciones.

Art. 8.º Al propio tiempo que la Exposición á que se hace referencia en los artículos anteriores, se celebrarán cinco concursos artísticos para otorgar premios:

- 1.º A los autores de las tres mejores obras pictóricas que se presenten.
- 2.º A los de los dos mejores grabados.
- 3.º Al autor de un busto de Cervantes.
- 4.º Al autor del mejor proyecto de una medalla conmemorativa del Centenario, y
- 5.º Al autor de la música de un himno á Cervantes.

El Jurado se atenderá para otorgar ó no los premios al mérito absoluto, y no al relativo, de las obras concurrentes.

Art. 9.º Las obras pictóricas destinadas al primero de los concursos á que se

refiere el artículo anterior, deberán representar la imagen de Cervantes ó escenas de su vida, ó bien personajes y escenas de sus obras.

Art. 10. A este certamen podrán concurrir los artistas españoles y los hispano americanos.

Art. 11. La dimensión máxima lineal de cada una de estas obras pictóricas no será mayor de tres metros, sin contar el marco, y el minimum un metro.

Art. 12. Las obras de esta sección deberán ser originales y ejecutadas por cualquiera de los procedimientos admitidos en pintura.

Se presentarán firmadas por sus autores.

Art. 13. La presentación de las obras se verificará dentro de la segunda decena del mes de Marzo de 1916, y en el local que se designe por los autores de las mismas ó por sus representantes debidamente autorizados, al personal técnico que á tal efecto se nombre.

Art. 14. Recibida una obra por el personal técnico, se entregará á su autor ó á su representante un recibo talonario numerado y con las debidas anotaciones.

Art. 15. Correrá de cuenta de los autores de las obras todos los gastos que se originen hasta su entrega en el local en que se haya de celebrar el concurso.

Art. 16. Los premios para los autores de obras pictóricas serán tres: uno de 15 000 pesetas, otro de 10.000 y otro de 5.000, pasando á ser propiedad del Estado las obras premiadas. También se podrán conceder menciones honoríficas.

Art. 17. El Jurado, reunido precisamente en la primera decena del mes de Abril, adjudicará, en el término improrrogable de cinco días, los premios y las menciones.

Art. 18. Compondrán el Jurado de las obras pictóricas el Presidente y los seis Vocales del Comité Ejecutivo del Centenario y seis individuos de la Sección de Pintura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Para tomar acuerdos bastará la concurrencia de siete Jueces.

Art. 19. Los autores ó sus representantes, previa la presentación de sus resguardos, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura del concurso. Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia oficial hasta entonces establecida.

Los autores no tendrán derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor ó caso fortuito.

Art. 20. En la Sección de grabados figurarán los que, sobre ser originales, reúnan, en cuanto á sus asuntos, las condiciones que se señalan en el artículo 9.º de esta Real orden.

Así para el grabado en lámina como para el grabado en hueco se considerarán como una obra todas las pruebas que estén colocadas en un cuadro que tenga por dimensiones mayores un metro por uno y medio.

Art. 21. Son aplicables á esta Sección los artículos 10, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de la presente disposición.

Art. 22. Los premios para los autores de los grabados, serán dos: uno de 3 000 pesetas y otro de 1.000, pudiendo-

se también conceder menciones honoríficas.

Art. 23. La parte grabada sin contar márgenes, ocupará un espacio lineal de 0,75 metros de lado como máximo, y los trabajos deberán presentarse por sus autores.

Art. 24. Los grabados que obtengan premio quedarán de propiedad del Estado.

Art. 25. El concurso para premiar al autor de un busto de Cervantes se regirá por las disposiciones siguientes:

1.º Los artistas que tomen parte en este certamen presentarán un busto en escayola de tamaño algo mayor que el natural y de aspecto decorativo, y para este trabajo se valdrán de los elementos ya conocidos y de todos aquellos que puedan aportar, á fin de obtener y divulgar un retrato tipo del gran escritor.

2.º Para este concurso se conceden un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 2.000.

3.º El autor del busto premiado ejecutará el modelo en mármol, abonándosele 3.000 pesetas cuando entregue esta obra, la cual quedará de propiedad del Estado, que podrá reproducirlo con destino á los Establecimientos oficiales.

Al autor del modelo se le reservarán para las demás reproducciones particulares los derechos que le concede la ley de Propiedad intelectual.

4.º Son aplicables á esta sección los artículos 10, 13, 14, 15, 17 y 19 de esta Real orden.

5.º El Jurado para el busto y la medalla se compondrá, además del Presidente y los Vocales del Comité ejecutivo del Centenario, de seis individuos de la Sección de Escultura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 26. El concurso para premiar al autor de una medalla conmemorativa del Centenario de Cervantes, se regirá por las disposiciones siguientes:

1.º Los artistas que deseen tomar parte en este concurso de medallas presentarán dentro de la segunda decena del mes de Marzo de 1916 y en el local que se designe, un modelo de medalla (anverso y reverso) en cera, plastelina ó escayola, en tamaño de 0,20 á 0,22 centímetros de diámetro y cuyo asunto será necesariamente la conmemoración del tercer Centenario de Cervantes.

2.º Se concederán un premio de 3.000 pesetas y un accésit de 1.500.

3.º El artista que obtenga el premio quedará obligado á grabar los troqueles de la medalla por el modelo premiado, recibiendo al hacer entrega de los mismos, templados y con sus anexos correspondientes para acuñar las medallas por el Estado, la cantidad de 2.500 pesetas sobre las 3.000 recibidas como premio.

Art. 27. Son aplicables á esta sección los artículos 10, 14, 15 y párrafo quinto del artículo 25 de la presente disposición.

Art. 28. Se abre un concurso entre compositores españoles para otorgar un premio de 3.000 pesetas al autor de la música de un himno á Cervantes.

Art. 29. Este himno deberá estar escrito al unísono y sujetándose á una extensión en la voz, apropiada para ser

cantado por el pueblo en las fiestas que se celebren.

Art. 30. Se escribirá el acompañamiento para banda, sujetándose á la plantilla usual en las de nuestro Ejército para que pueda ser ejecutado por una ó varias reunidas en las poblaciones donde fuere posible.

Art. 31. Si hubiera dos ó más himnos merecedores de recompensa, el Jurado podrá conceder menciones honoríficas y proponer á los autores para alguna distinción oficial.

Art. 32. Las partituras, acompañadas de una reducción para canto y piano, deberán estar firmadas por sus autores.

Art. 33. Los trabajos musicales se enviarán á la Secretaría del Comité Ejecutivo del Centenario de Cervantes, la cual expedirá los oportunos resguardos.

Art. 34. El plazo de admisión para este concurso terminará el día 31 de Diciembre del corriente año, á las doce de la mañana.

Art. 35. El Jurado de este Certamen se compondrá de cuatro individuos de la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y otras tres personas competentes que designará el Comité Ejecutivo del Centenario.

Art. 36. La letra á que ha de ajustarse el himno á Cervantes estará á disposición de los que deseen asistir á este concurso desde el día 15 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1915.

DATO.

Señor Ministro de.....  
Señor Presidente de la Junta conmemorativa del Centenario de Cervantes.  
>Gaceta> 29 Julio 1915.

## Edicto

Núm. 2.505

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador del Arriendo de Arbitrios municipales.

Hace saber: que la cobranza en periodo voluntario de carruajes de lujo, correspondiente al tercer trimestre del año actual, queda abierta desde el día 1.º al 31 del mes de Agosto, intentándose el cobro á domicilio por los Agentes del Arriendo y admitiéndose el pago en las oficinas de la Recaudación, sitas en calle García Lovera, número 5, todos los días hábiles, de diez de la mañana á una de la tarde y de tres á seis de la misma, advirtiéndose á los contribuyentes que, transcurrido dicho plazo, incurrirán los que no hayan verificado el pago en los recargos de Instrucción que se harán efectivos por la vía de apremios.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Córdoba 31 de Julio de 1915.—El Recaudador, Francisco Beca.—El Alcalde, Enriquez.

## Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar pa-

ra el Registro de la Propiedad de Gerona, de primera clase, á don Antonio López González, que sirve el de Burgos, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Canjajar, de segunda clase, á don José María de Bascarán y Sánchez del Río, que sirve el de Fuentesauco, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Orihuela, de segunda clase, á don Miguel Rato Fraile, que sirve el de Borjas Blancas, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baltanás, de tercera clase, á don José Delgado Gavilán, que sirve el de San Martín de Valdeiglesias, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, de primera clase, á don Víctor Fuentes del Río, que sirve el de Córdoba, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gandesa, de segunda clase, á don Luis Gil Alfonso, que sirve el de Guernica y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 24 Julio 1915).

## JUZGADOS

ENCINAS REALES

Núm. 2.504

Don Francisco Reina Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil que se siguen ante este Juzgado á instancia de José Prieto Prieto, menor, contra los herederos de Juan Jimenez Reina, declarados rebeldes, he dictado providencia con fecha de hoy á virtud de comparencia de la parte actora, mandando citar, llamar y emplazar á dichos interesados, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Señores Curas, número dos, á prestarle cumplimiento á la sentencia firme recaída en dichos autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Ley.

Dado en Encinas Reales á veintinueve de Julio de mil novecientos quince.—Francisco Reina.—P. S. M., Joaquín Roldán, Secretario.

LA RAMBLA

Núm. 2.501

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una burra, pelo rucio, de seis años, alzada un metro veinte centímetros, asegurada por la Compañía El Fénix Agrícola, perteneciente á Antonio Herrera Carmona, vecino de La Carlota, hurtada en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de los corrientes, en terrenos de la Hacienda del Albercón, término de Santaella, y caso de ser habida la ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á treinta y uno de Julio de mil novecientos quince.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

## POZOBLANCO

Núm. 2.513

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua negra peceña, de diez años, raza española, de uno cuarenta y cinco centímetros de alzada, lucera, lunares blancos en la cruz y rabricana, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola y V. 2 en el muslo izquierdo y en el derecho una O; con una mula de un año, castaña oscura, sin señas particulares; propiedad del vecino de Pedroche don Bernardo Gomez Alamo, hurtadas en la noche del veinte y cinco al veinte y seis actual, del sitio Cercón de Rodrigo, término de dicha villa, y de ser habidos sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y ocho de Julio de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, El Oficial habilitado, Juan de Julián.

## MONTORO

Núm. 2.512

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de Pedro Mármol Notario y Miguel Madueño Criado, que desaparecieron la noche del veinte y ocho al veinte y nueve del actual, del sitio conocido por «La Montesina» y «Cortijo de la Silla», respectivamente, de la campaña de este término, donde se encontraban pastando, y por lo tanto se suponen sustraídas; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido, y aquéllas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á treinta y uno de Julio de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

## Señas de las caballerías

La de Pedro Mármol.—Un mulo capón, de seis años, tordo oscuro, de 1'50 de alzada y en el anca izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra V. número 10.

La de Miguel Madueño.—Una mula de tres años, de 1'50 de alzada, castaña clara, con un hierro confuso en la tabla del cuello A J. y en la paletilla izquierda el hierro de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola», y en el anca izquierda el de la Compañía de seguros titulada «La Mundial».

## POSADAS

Núm. 2.510

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día veinte y cuatro de Julio último, á Enrique Velasco Paradas, del término municipal de Palma del Río, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á primero de Agosto de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

## Señas de la caballería

Un burro, rucio claro, diez años de edad, alzada 1'20 metros, con hierro dudoso tabla del cuello y en la cadera izquierda el de la Compañía de seguros «El Banco Agrícola Andaluz».

## CÓRDOBA

Núm. 2.517

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber, como rectificación á los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente á los días veinte y ocho de Junio último y cinco del actual, relativos al expediente que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á instancia de doña Amparo Morente de la Torre, por sí y como madre de la menor doña Amparo Belmonte Morente, para que se declare justificado á favor de las mismas, en la proporción correspondiente, el dominio de las dos terceras partes del agua procedente de la alcobilla de la Fuensanta Vieja, que desde tiempo inmemorial corresponde su aprovechamiento á la huerta nombrada de la Fuensantilla, sitio de su nombre y haza á ella agregada, de este término; haber e padecido el error de citar á los causahabientes de don José Ramón López Moliner, siendo así que el segundo apellido de éste es Moliner.

Y para que la segunda y tercera citación á que aquellos edictos se contraen, se entiendan hechas á los causahabientes de don José Ramón López Moliner, sin que por ello sufra interrupción el término legal de los ciento ochenta días para comparecer en dicho expediente, he acordado la publicación del presente.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Julio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

## CÓRDOBA

Núm. 2.516

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por mi

Secretaría, á instancia del procurador don Juan Ramirez Castuera, en nombre de doña Felisa Valderrama Martínez, contra don Amadeo García López y su esposa doña Concepción López Jurado, para el cobro de pesetas, en los cuales he mandado sacar á pública subasta para su venta como de la propiedad de los demandados los bienes siguientes que han sido prudencialmente tasados:

1.ª Una suerte de olivar de siete celemines, equivalentes á treinta y cinco áreas, setenta y una centiáreas y treinta y cinco decímetros cuadrados, al partido del Arrenal 6 Moniche, término de Espejo, con cuarenta olivos; que linda por el Este con otros de doña Josefa López; al Sur los de don Juan Sánchez Navajas; al Oeste tierras del cortijo viejo de la Duquesa de Uceda, y por el Norte más olivos de don Francisco Casado.

2.ª Otra suerte de olivar en el partido de Borbollón, del mismo término de Espejo, con cabida de cinco celemines y tres cuartillos, equivalentes á veinte y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y sesenta y un decímetros, con veinte y siete olivos; que lindan por Levante con olivar de Juan de Porras; al Sur con la dehesa de Rodillo; por Oeste con olivos de herederos de don Manuel Porras, y por Norte con otros olivos de don Cristóbal Santos.

3.ª Una casa señalada con el número catorce, de la calle Eras Carril, primer cuartel de la villa de Espejo; que linda por su derecha entrando con otra de don Francisco Ladrón de Guevara; por la izquierda con la de doña María de los Dolores Pineda, y por la espalda con la calle Carril, donde tiene puerta falsa.

Para cuyo remate por suspensión de la subasta anteriormente anunciada, se ha señalado la hora de las diez, del día cuatro de Septiembre próximo y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se señala como tipo para la subasta la cantidad de seiscientos cuarenta pesetas para la primera finca, cuatrocientas cinco pesetas para la segunda y mil doscientas cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos, para la tercera, ó sea para la casa de la calle Eras Carril, de la citada villa.

2.ª El rematante de dicha finca habrá de satisfacer además á don Joaquín Navarro Panadero y don Antonio Lucena Córdoba, las cantidades de cinco mil y tres mil pesetas, respectivamente, capital de los préstamos cuyo cargo está garantizado con hipoteca de la mencionada casa, siendo también de cuenta de los propios rematantes el pago de los intereses de dichos préstamos, desde el día en que quede aprobado el remate y entreguen el precio aceptando asimismo las condiciones pactadas entre acreedores y deudora en las respectivas escrituras de constitución de las mismas hipotecas.

3.ª Se admitirán posturas separadamente para cada una de las fincas, no pudiendo bajar aquellos de las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo en la condición primera.

4.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor asignado á la finca ó fincas que traten de rematar.

5.ª El rematante de la suerte de tierra situada en el partido del Arrenal, no tendrá derecho á que se le baje cantidad alguna por la hipoteca sobre partes de dicha finca constituida en mil ochocientos sesenta y cuatro, á favor del señor Duque de Medinaceli, en garantía de un arrendamiento ya fenecido, y el de la casa de la calle Eras Carril, tampoco tendrá derecho á que se le baje cantidad alguna con motivo de la anotación del embargo practicada en mil ochocientos setenta y cuatro, en méritos de cierta causa criminal, pues ambos gravámenes se consideran que hoy carecen de eficacia.

6.ª En defectos de títulos de propiedad que no han presentado los deudores, quedará de manifiesto en la Secretaría del infrascripto la certificación del Registro de la propiedad, unida á los mismos, habiéndose de conformar los rematantes con testimonio de cuanto en dicha certificación aparece relativo á cada finca, sin tener por tanto derecho á exigir ningún otro documento como complemento de la titulación.

Dado en Córdoba á dos de Agosto de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

## Administración de Justicia

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.502

GRANADOS, Manuel, de unos veinte y cuatro años de edad, que se dice vecino de Castro del Río, alto, moreno, vistiéndose traje de pana oscuro; comparecerá ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, para ser constituido en prisión, por tenerlo así acordado en sumario por barto.—Córdoba dos de Agosto de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Mariano Gonzalez de Andía.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6